DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ECUABARISTA CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

CÉSAR ANDRÉS ALVEAR TRONCOSO

JOSÉ VINICIO ALVEAR TRONCOSO

JORGE IVÁN ANTONIO ALVEAR TRONCOSO

CUANTIA: **USD 400,00**

****

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA No. 2013 - 17 - 01 - 02 - P

ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de Abril del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración y otorgamiento del presente contrato constitutivo los señores César Andrés Alvear Troncoso, José Vinicio Alvear Troncoso y Jorge Iván Antonio Alvear Troncoso, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y divorciado, respectivamente, y

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de constitución de compañía que se contiene las siguientes cláusulas: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores José Vinicio Alvear Troncoso, de estado civil casado, de profesión comerciante, César Andrés Alvear Troncoso, de estado civil casado, de profesión psicólogo, y Jorge Iván Antonio Alvear Troncoso, de estado civil divorciado, de profesión sociólogo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ECUABARISTA CÍA. LTDA." ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará ECUABARISTA CIA. LTDA. y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loo
Quito - Ecuador

o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la producción, comercialización, distribución, importación y exportación de productos alimenticios, especialmente café en grano y procesado. De igual manera, la compañía podrá comprar y vender toda clase de bienes como máquinas, aparatos e instrumentos para el consumo y producción de café y similares, así como podrá comprar y vender bienes que promocionen el consumo de café. Podrá, así mismo, prestar toda clase de servicios profesionales relacionados con la producción, fabricación, importación, exportación y comercialización de una o varias ramas de la ciencia, industria, técnica, comercio, marketing y la propiedad intelectual y/o industrial. Podrá dedicarse al asesoramiento en cualquiera de las ramas antes mencionadas u otras como la agroindustria, relacionadas o vinculadas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá así mismo realizar toda clase de estudios e investigaciones especializados en todas y cada una de las ramas antes detalladas y que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, se dedicará a la realización y representación, tanto en el Ecuador cuanto en el extranjero, de toda clase de negocios y servicios profesionales relacionados con la representación, producción, fabricación, importación, exportación y comercialización de una o varias

G 4630.57

de las ramas detalladas y relacionadas con su objeto social. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional que tengan relación con su objeto social. Así mismo, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial nacional y extranjero afines a su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones u otorgar licencias de uso, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia, en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales y que tengan relación con su objeto social. Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas anteriormente y que se relaciones con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento,

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios al momento de la constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO NOVENO: CESIÓN DE**

PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTÍCULO DÉCIMO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho (118).- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital pagado y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen el ochenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de

votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; y, ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; f) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Gerente General; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; h) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de

la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; b) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía ; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Presidente; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, ll) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito-Ecuador

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrán indistintamente el Presidente y el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios al momento de la constitución de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
José Alvear T	160	160	160	160
Jorge Alvear T	160	160	160	160
César Alvear T	80	80	80	80
TOTAL:	400	400	400	400

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: José Vinicio Alvear Troncoso, con ciento sesenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América; Jorge Iván Antonio Alvear Troncoso, con ciento sesenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América; y, César Andrés Alvear Troncoso, con ochenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facúltese de manera expresa al Abogado Ricardo Peñaherrera Peñaherrera para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General

NOTARÍA SEGUNDA Dra. Paola Delgado Loor Quito-Ecuador

que será presidida por él.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: NACIONALIDAD.-** Todos los socios que intervienen en la Constitución de la sociedad son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión ciento veinte y nueve del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

f) **José Vinicio Alvear Troncoso**
C.C. No. 170979127-3

f) **César Andrés Alvear Troncoso**
C.C. No. 170777121-6

f) **Jorge Iván Antonio Alvear Troncoso**
C.C. No. 1707771284

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7500142
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711108694 VASCONEZ MERINO MARICRUZ -
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUABARISTA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7500142

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2013 16:04:50

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 1 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 24 ABR 2013
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: DEPYU4 a nuestro sitio

$ 400.00

Banco 0000008
Promerica

Dra. Paola Delgado Loor
Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 de Febrero del 2013 **No. 0101022238276**

Hemos recibido de los señores:

	la cantidad de:
ALVEAR TRONCOSO JOSE VINICIO	$160
ALVEAR TRONCOSO JORGE IVAN ANTONIO	$160
ALVEAR TRONCOSO CESAR ANDRES	$80
TOTAL USD $	**400.00**

CUATROCIENTOS 00/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **ECUABARISTA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por **181** días o más.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

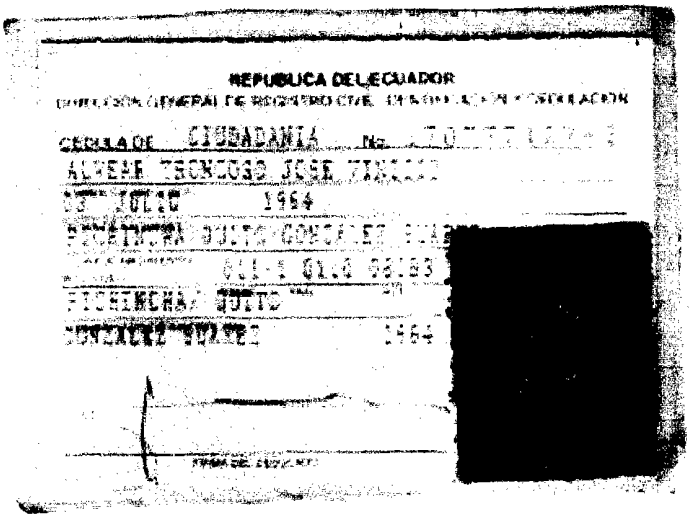

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No.

ALVEAR TRONCOSO JOSE

1964

QUITO

QUITO

1964

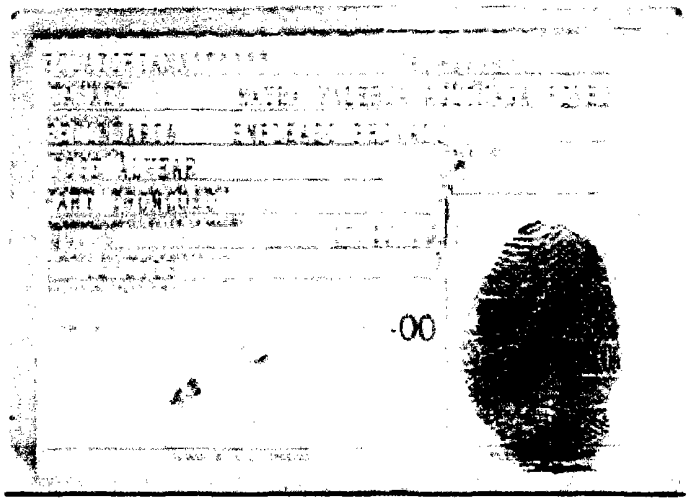

-00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0187 NÚMERO DE CERTIFICADO

1707771273 CÉDULA

ALVEAR TRONCOSO JOSE VINICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA

1
PLURINOMINAL
ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000009

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

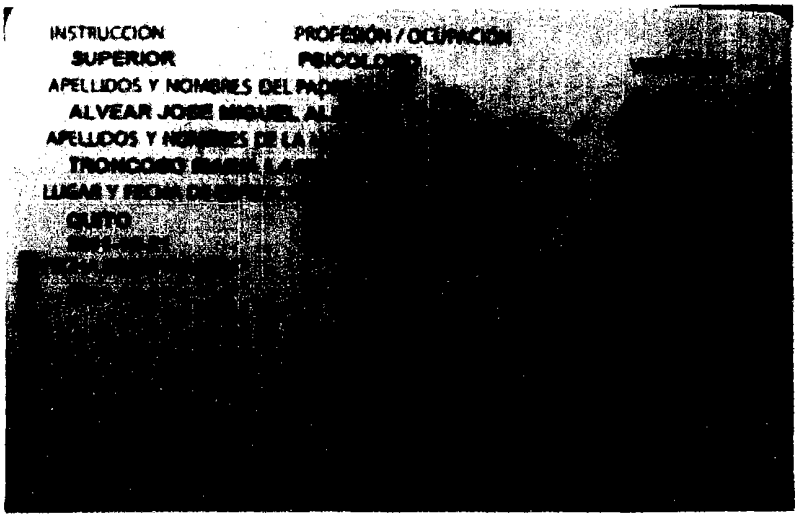

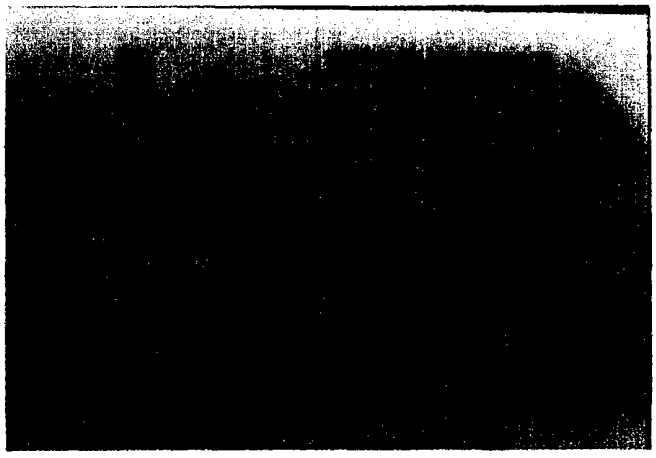

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170777128-1

APELLIDOS Y NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 1968-06-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado

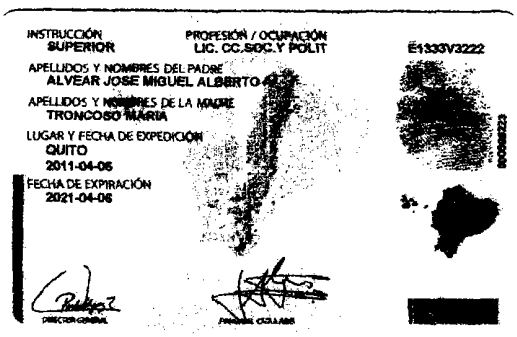
INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CC.SOC.Y POLIT

E1333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALVEAR JOSE MIGUEL ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TRONCOSO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-04-06

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-04-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

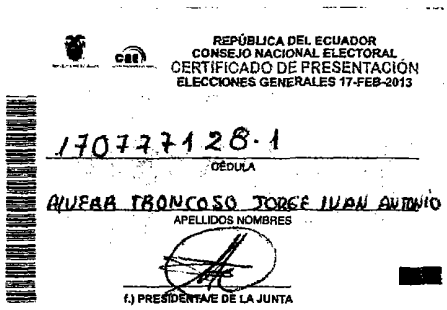
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

170777128-1
CÉDULA

ALVEAR TRONCOSO JORGE IVAN ANTONIO
APELLIDOS NOMBRES

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a ..... 11 MAR 2013 .....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000010

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑIA,** OTORGADA POR: **COMPAÑIA ECUABARISTA CIA. LTDA.,** DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIA
ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002697, de fecha 30 de Mayo del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía ECUABARISTA CIA. LTDA., otorgada ante mí con fecha 24 de Abril del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a dieciocho de Junio del dos mil trece.- E.S.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil de Quito

0000615

TRÁMITE NÚMERO: 24509

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	21435
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2280
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707771216	ALVEAR TRONCOSO CESAR ANDRES	Quito	SOCIO	Casado
1707771273	ALVEAR TRONCOSO JOSE VINICIO	Quito	SOCIO	Casado
1707771281	ALVEAR TRONCOSO JORGE IVAN ANTONIO	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002697
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUABARISTA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Nº 0168249

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0000016

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: P. G.G. INDISTINTAMENTE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0168248

IMP. IGM. ea

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 26832

Quito, 21 AGO 2013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUABARISTA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO